

**PUBLICACION DE AVISO
No. DEL 2018**

090

11 DIC 2018

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. Salida No. 2018-606-035679-1 del 24 de octubre de 2018

Señor

ALFONSO GABRIEL ECKARDT MARTINEZ APARICIO

LA SIERRA LOTE DE TERRENO No. 1

K 13 + 758 l a K 14 + 057 l

Galapa - Atlántico

Asunto: Proyecto Vial Corredor Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 1514 del 14 de agosto de 2018. Predio No. CCB-UF5-069B-ID.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2018-606-027096-1 de fecha 21 de agosto de 2018 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003057980CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1514 del 14 de agosto de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 1514 del 14 de agosto de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, SUBSECTOR 2, UNIDAD FUNCIONAL 5, ubicado en el municipio de Galapa, Departamento del Atlántico".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2018-606-027096-1 de fecha 21 de agosto de 2018, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la , entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 1514 del 14 de agosto de 2018.

Cordialmente,

(Original Firmado)

ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: 3 FOLIOS

cc:

Proyectó:

VoBo: DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI 3

Nro Rad Padre:

Nro Borrador: 20186060042988

GADF-F-012"

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al Señor **ALFONSO GABRIEL ECKARDT MARTINEZ APARICIO**, en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio de mayor extensión ubicado en la **K 13 + 758 I** y final **K 14 + 057 I**, la cual se segrega del predio de mayor extensión denominado **LA SIERRA LOTE DE TERRENO No. 1**, ubicado en el municipio de Galapa, departamento de Atlántico, de la **Resolución No. 1514 del 14 de agosto de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, SUBSECTOR 2, UNIDAD FUNCIONAL 5, ubicado en el municipio de Galapa, Departamento del Atlántico"**, surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-606-027096-1 de fecha 21 de agosto de 2018, enviado mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003057980CO y notificación por aviso mediante oficio No. 2018-606-035679-1 del 24 de octubre de 2018, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado Nacional mediante guía No. YP003161302CO, en razón a que los mismos fueron devueltos por considerarse la dirección errada o no existe.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1514 del 14 de agosto de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, SUBSECTOR 2, UNIDAD FUNCIONAL 5, ubicado en el municipio de Galapa, Departamento del Atlántico", contenida en seis (6) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL **12 DIC 2018** A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL **18 DIC 2018** A LAS 5:30 P.M.



ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial
Revisó: Deyssi Mireya Monroy Mongui- Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

72603

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 15 14 DE 2018

(14 AGO. 2018)

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, SUBSECTOR 2, UNIDAD FUNCIONAL 5, ubicado en el municipio de Galapa, Departamento del Atlántico”.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: “La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: “Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva,

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, SUBSECTOR 2, UNIDAD FUNCIONAL 5, ubicado en el municipio de Galapa, Departamento del Atlántico".

Página 2 de 6

será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, el Contrato de Concesión No APP 004 del 10 de septiembre de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Corredor Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad – Subsector 2, Unidad Funcional 5, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 02- UNIDAD FUNCIONAL 5", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CCB-UF5-069B-ID de fecha 28 de julio de 2017, elaborada por **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, con un área requerida de terreno de **UNA HECTAREA SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1,6979 Has)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **K 13 + 758 I** y final **K 14 + 057 I**, la cual se segrega del predio de mayor extensión denominado **LA SIERRA LOTE DE TERRENO No. 1**, ubicado en el municipio de Galapa, departamento de Atlántico, identificado con el folio de matrícula

RESOLUCIÓN No. 15 14 DE 2018

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, SUBSECTOR 2, UNIDAD FUNCIONAL 5, ubicado en el municipio de Galapa, Departamento del Atlántico”.

Página 3 de 6

inmobiliaria No. 040-555603 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y con cédula catastral No. 082960001000000000032000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 310,02 metros con camino de Galapa a Soledad, **POR EL SUR:** En longitud de 297,99 metros con predio de Alfonso Gabriel Eckardt Martinez Aparicio – La sierra Lote de terreno No. 1, **POR EL ORIENTE:** En longitud de 41,41 metros con predio de Desarrollo Urbanístico Hacienda La Sierra S.A.S., **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 89,39 metros con predio de Compañía de Inversiones El chance Ltda. Incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación: **CULTIVOS:** GUASIMO D=0,16 M en 6 Und; GUASIMO D=0,14 M en 7 Und; GUASIMO D=0,09 M en 9 Und; AROMO D=0,20M en 6 Und; AROMO D=0,12M en 24 Und; AROMO D=0,06M en 8 Und; MORA D=0,18M en 1 Und; MORA D=0,10M en 1 Und; MORA D=0,05M en 1 Und; CEIBA D=0,80M en 2 Und; CEIBA D=0,20M en 1 Und; UVITO D=0,18M en 12 Und; UVITO D=0,13M en 14 Und; UVITO D=0,07M en 17 Und; BONGA D=1.00M en 1 Und; BONGA D=0,30M en 1 Und; QUEBRACHO D=0,10M en 1 Und; QUEBRACHO D=0,05M en 1 Und; BONGA D=0,20M. en 1 Und; TOTUMO D=0,08M en 1 Und; DIVIDIVI D=0,29M en 1 Und; DIVIDIVI D=0,08M en 3 Und; ROBLE D=0,20M en 1 Und; ROBLE D=0,10M en 2 Und.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública Publica No 1342 del 9 de diciembre de 2016, otorgada en la Notaria Única de Baranoa.

Que el señor **ALFONSO GABRIEL ECKARDT MARTINEZ APARICIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.434.884 expedida en Barranquilla, es el titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de adjudicación en liquidación de la comunidad con la sociedad **DESARROLLO URBANISTICO HACIENDA LA SIERRA S.A.S.**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 1342 del 9 de diciembre de 2016 otorgada en la Notaria Única de Baranoa, debidamente inscrita el 19 de enero de 2017 en la anotación No. 06 del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-555603 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Que la Sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., realizó estudio de títulos de fecha 13 de junio de 2018, que modificó el de fecha 07 de junio de 2017, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 14 de agosto de 2017 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$541.174.600,00)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
TERRENO	\$ 527.134.600,00
CONSTRUCCIONES Y MEJORAS	\$ -
CULTIVOS Y ESPECIES	\$ 14.040.000,00
INDEMNIZACIONES DAÑO EMERGENTE	\$ -
INDEMNIZACIONES LUCRO CESANTE	\$ -
TOTAL AVALÚO	\$ 541.174.600,00

Que la Sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 14 de agosto de 2017, formuló al titular del derecho real de dominio, señor **ALFONSO GABRIEL ECKARDT MARTINEZ APARICIO**, la Oferta Formal de Compra No. CCB-BQ-279-

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, SUBSECTOR 2, UNIDAD FUNCIONAL 5, ubicado en el municipio de Galapa, Departamento del Atlántico.

Página 4 de 6

17 de fecha 15 de septiembre de 2017, con la cual se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma

Que mediante oficio No CCB-279-17 del 18 de septiembre de 2017, la Sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, la inscripción de la Oferta de Compra CCB-BQ-279-17 en el folio de matrícula inmobiliaria No 040-555603, la cual fue inscrita en la anotación No. 08 de fecha 21 de septiembre de 2017.

Que la Oferta Formal de Compra No. CCB-BQ-279-17 de fecha 15 de septiembre de 2017, fue notificada personalmente el día 15 de septiembre de 2017 al señor **ALFONSO GABRIEL ECKARDT MARTINEZ APARICIO**, en su condición de titular del derecho real de dominio.

Que mediante escrito radicado en las oficinas Sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., identificado bajo el consecutivo R-536 de fecha 20 de septiembre de 2017, el señor **ALFONSO GABRIEL ECKARDT MARTINEZ APARICIO**, su condición de titular del derecho real de dominio manifestó aceptación de la oferta formal de compra No. CCB-BQ-279-17.

Que la **CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, y el señor **ALFONSO GABRIEL ECKARDT MARTINEZ APARICIO**, celebraron contrato de promesa de compraventa de fecha 21 de septiembre de 2017 sobre el área de terreno requerida, el cual en su cláusula séptima FORMA DE PAGO, establece un primer contado equivalente al **setenta por ciento (70%)** del valor ofertado, o sea la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$ 378.822.220)**.

Que la **CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, en virtud de los compromisos pactados en la promesa de compraventa de fecha 21 de septiembre de 2017 realiza un primer pago por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$ 378.822.220)** el día 25 de septiembre de 2017, tal como consta en la certificación C303700200-4070 de fecha 15 de junio de 2018 expedida por el Grupo Bancolombia.

Que la **CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, y el señor **ALFONSO GABRIEL ECKARDT MARTINEZ APARICIO**, suscribieron ACTA DEFINITIVA DE ENTREGA Y RECIBO MATERIAL DE PREDIO, de fecha 20 de septiembre de 2017.

Que el señor **ALFONSO GABRIEL ECKARDT MARTINEZ APARICIO**, a la luz de contemplado en el parágrafo de la cláusula Quinta de la promesa de compraventa de fecha 21 de septiembre de 2017, se obligó a levantar la medida cautelar de EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL de ABEL PADILLA MANGA, registrada en la anotación No. 4 del folio de matrícula No. 040-555603, obligación que a la fecha no ha cumplido el propietario del predio.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-555603 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, sobre el inmueble recaen recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- **SERVIDUMBRE DE GASODUCTO Y TRANSITO**, a favor de PROMOTORA DE LA INTERCONEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA ATLANTICA S.A. PROMIGAS, constituida mediante Escritura Publica No. 110 del 13 de abril de 1989 otorgada en la Notaria Única de Baranoa, debidamente registrada el 26 de abril de 1989, anotación No. 01.
- **SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA**, a favor de INTERCONEXION ELECTRICA S.A., constituida mediante sentencia S/N del 25 de febrero de 2003 proferida por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla, debidamente registrada el 28 de julio de 2010, anotación No. 02.

RESOLUCIÓN No. 1514 DE 2018

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, SUBSECTOR 2, UNIDAD FUNCIONAL 5, ubicado en el municipio de Galapa, Departamento del Atlántico".

Página 5 de 6

- **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DE LA CUOTA PARTE**, a favor del señor ABEL PADILLA MANGA constituido mediante oficio No. 1601 el 07 de junio de 2016 por el Juzgado de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla, debidamente registrado el 08 de junio de 2016, anotación No. 04.
- **HIPOTECA ABIERTA** a favor de la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE APUESTAS PERMANENTES LIMITADA EL CHANCE, constituida mediante Escritura Pública No. 250 del 26 de enero de 1994 otorgada en la Notaría Cuarta de Barranquilla, acto debidamente inscrito el 18 de febrero de 1994, anotación No. 06.
- **ACLARACIÓN DE HIPOTECA** a favor de la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE APUESTAS PERMANENTES LIMITADA EL CHANCE, constituida mediante Escritura Pública No. 227 del 24 de enero de 1995 otorgada en la Notaría Cuarta de Barranquilla, acto debidamente inscrito el 27 de enero de 1995, anotación No. 07.
- **PROHIBICIÓN JUDICIAL** suspensión provisional del oficio de embargo Numero 1601 de fecha 07 de junio de 2016 proferido por el Juzgado 1 de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla, constituida mediante oficio S/NUM del 09 de julio de 2018 por el Juzgado 002 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías, acto debidamente inscrito el 12 de julio de 2018, anotación 012.

Que mediante memorando No. 2018-604-009810-3 del 04 de julio de 2018 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CCB-UF5-069B-ID cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, con radicado ANI No. 2018-409-064299-2.

Que ante la imposibilidad de culminar el proceso de enajenación voluntaria del inmueble requerido en virtud de las medidas inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la culminación del proceso de enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, materializado en una Escritura Pública de Compraventa a favor de la entidad, en virtud del incumplimiento por parte del titular del predio.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CCB-UF5-069B-ID de fecha 28 de julio de 2017, elaborada por **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, con un área requerida de terreno de **UNA HECTAREA SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1,6979 Has)**, que se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial

RESOLUCIÓN No. 15 14 DE 2018

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, SUBSECTOR 2, UNIDAD FUNCIONAL 5, ubicado en el municipio de Galapa, Departamento del Atlántico".

Página 6 de 6

K 13 + 758 l y final K 14 + 057 l, la cual se segrega del predio de mayor extensión denominado **LA SIERRA LOTE DE TERRENO No. 1**, ubicado en el municipio de Galapa, departamento de Atlántico, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-555603** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y con cédula catastral No. **082960001000000000032000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 310,02 metros con camino de Galapa a Soledad, **POR EL SUR:** En longitud de 297,99 metros con predio de Alfonso Gabriel Eckardt Martínez Aparicio – La sierra Lote de terreno No. 1, **POR EL ORIENTE:** En longitud de 41,41 metros con predio de Desarrollo Urbanístico Hacienda La Sierra S.A.S., **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 89,39 metros con predio de Compañía de Inversiones El chance Ltda. Incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación: **CULTIVOS:** GUASIMO D=0,16 M en 6 Und; GUASIMO D=0,14 M en 7 Und; GUASIMO D=0,09 M en 9 Und; AROMO D=0,20M en 6 Und; AROMO D=0,12M en 24 Und; AROMO D=0,06M en 8 Und; MORA D=0,18M en 1 Und; MORA D=0,10M en 1 Und; MORA D=0,05M en 1 Und; CEIBA D=0,80M en 2 Und; CEIBA D=0,20M en 1 Und; UVITO D=0,18M en 12 Und; UVITO D=0,13M en 14 Und; UVITO D=0,07M en 17 Und; BONGA D=1.00M en 1 Und; BONGA D=0,30M en 1 Und; QUEBRACHO D=0,10M en 1 Und; QUEBRACHO D=0,05M en 1 Und; BONGA D=0,20M. en 1 Und; TOTUMO D=0,08M en 1 Und; DIVIDIVI D=0,29M en 1 Und; DIVIDIVI D=0,08M en 3 Und; ROBLE D=0,20M en 1 Und; ROBLE D=0,10M en 2 Und.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **ALFONSO GABRIEL ECKARDT MARTINEZ APARICIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.434.884 expedida en Barranquilla, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente Resolución en la Forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Juzgado de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla, en calidad de terceros interesado, de conformidad con la medida inscrita en la anotación 04 del folio de matrícula inmobiliaria No. **040-555603** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

14 AGO. 2018

FERNANDO IREGUI MEJÍA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S.

Revisó: Diana María Vaca Chavarria - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

Aidé Jeanette Lora Pineda - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

Aprobó: Alexandra Rodríguez Zambrano - Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial